



Academia de la Magistratura

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA N.º 246-2021-AMAG-DA

Lima 04 de agosto de 2021.

VISTOS;

El Informe N°851-2021-AMAG/PAP; de fecha 23 de Julio de 2021, por el cual la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento remite varias solicitudes de desistimiento profesionales admitidos al Curso Especializado a Distancia: **“FORMULACIÓN DE LA TEORÍA DEL CASO Y LA IMPUTACIÓN NECESARIA”** a ejecutarse del 4 de agosto al 7 de septiembre de 2021, aprobado con Resolución **N°227-2021-AMAG-DA**; que no participaron en la actividad académica y no han cumplido con realizar el pago de los derechos educacionales por su participación; é Informe N° 0404-2021-AMAG-DA-ALDA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, con Resolución **N°227-2021-AMAG-DA** de fecha 15 de Julio de 2021, se aprueba la relación de admitidos al Curso Especializado a Distancia: **“FORMULACIÓN DE LA TEORÍA DEL CASO Y LA IMPUTACIÓN NECESARIA”** a ejecutarse del 4 de agosto al 7 de septiembre de 2021, habiendo sido remitida a la Oficina de Tesorería para que se les habilite la posibilidad que puedan generarse sus Códigos de Pago correspondientes, de acuerdo al procedimiento establecido en el Instructivo para el pago de los servicios de la AMAG en la ventanilla del Banco de la Nación, en cuya relación se encuentran: **MARTÍN CARDENAS MEZA; WILFREDO KENNEDY DOMINGUEZ ROMERO; CLAUDIO ENRIQUE FALCON FLORES; CECILIA DEL PILAR MEDINA ATOCHE; DIANA CAROLINA QUINTANA VIZCARRA; ANDY JUNIOR RODRÍGUEZ DOMINGUEZ; Y, LOURDES BERNARDITA TELLEZ PEREZ DE VARGAS;**

Que, adjunto al Informe, se encuentra el FUSA presentado con fecha 19JUL2021 por **MARTÍN CÁRDENAS MEZA**, con sumilla: **“Desistimiento”**, donde señala: *“...Al haber sido admitido al curso “Formulación de la Teoría del Caso y la Imputación necesaria”, recurro a vuestra dirección para solicitarle el desistimiento para asistir a dicho curso, toda vez que el recurrente tiene que asistir a otro evento programado de capacitación a realizarse en la fechas programadas para este curso y va ser imposible mi asistencia, agradeciéndoles su comprensión. Sin otro particular, solicito tener por desistido al presente curso de capacitación...”*,

Que, adjunto al Informe, se encuentra el FUSA presentado con fecha 20JUL2021 por **WILFREDO KENNEDY DOMINGUEZ ROMERO**, con sumilla: **“Desistimiento de participación en Curso Especializado”**, donde señala: *“...Que. habiendo sido admitido mediante Resolución No. 227-2021-AMAG-DA en el curso especializado a distancia “Formulación de la Teoría del Caso y la Imputación Necesaria”, por motivos estrictamente laborales (sobreviniente a la inscripción), se me dificulta participar en el mencionado curso especializado; por el cual, SOLICITO respetuosamente se acceda al desistimiento de participar en la misma...”*;

Que, adjunto al Informe, se encuentra el FUSA presentado con fecha 20JUL2021 por **CLAUDIO ENRIQUE FALCON FLORES**, con sumilla: **“RETIRO DE ACTIVIDAD ACADÉMICA”**, donde señala: *“...POR MOTIVOS PERSONALES SOLICITO MI RETIRO DE ESTA ACTIVIDAD ACADEMICA A LA QUE HE SIDO ADMITIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA N.º 227-2021-AMAG-DA DEL Lima, 15 de julio de 2021...”*. Adjunta al pedido como anexo un recibo electrónico de



Academia de la Magistratura

pago ante el Banco de la Nación por concepto de Tasa de Retiro N° 220300044, número de operación N°2647917 por el monto de S/52.08 de fecha 20JUL2021 a nombre del solicitante;

Que, adjunto al Informe, se encuentra el FUSA presentado con fecha 20JUL2021 por **CECILIA DEL PILAR MEDINA ATOCHE**, con sumilla: “**DESISTIMIENTO DE CURSO**”, donde señala: “...Solicito el desistimiento del Curso especializado a distancia: *Formulación de la Teoría del Caso y la Imputación necesaria*, en razón a que la suscrita durante la fecha de inicio del curso ha sido designada al **TURNO FISCAL** en el Distrito Fiscal de Tumbes, por ende, a efectos de no poder registrar mi asistencia ante las incidencias que se pudieran presentar en dicho periodo, es que desisto de mi participación. Debo indicar que presenté mi solicitud con fecha 20 de Julio del 2021, ingresando con el Registro N° 189622, siendo observado en varias oportunidades, por lo cual me he visto en la necesidad de ingresarlo nuevamente, acreditando mi afirmación con los PDF de las observaciones generadas a mi solicitud...”. Adjunta la impresión del reporte que como observaciones señala la mesa de partes virtual de la AMAG de fecha 20JUL2021, donde indica: “ESTIMADO(A) MEDINA ATOCHE CECILIA DEL PILAR: Para informarle que su trámite con registro 189622 ha sido OBSERVADO del a las siguientes razones...”;

Que, adjunto al Informe, se encuentra el FUSA presentado con fecha 19JUL2021 por **DIANA CAROLINA QUINTANA VIZCARRA**, con sumilla: “**SOLICITO DESISTIMIENTO**”, donde señala: “...Al haber sido admitido al curso “*DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA N.º 227-2021-AMAG-DA, SOLICITO EL DESISTIMIENTO DEL CURSO “FORMULACIÓN DE LA TEORÍA DEL CASO Y LA IMPUTACIÓN NECESARIA”*, ELLO POR MOTIVOS EMINENTEMENTE PERSONALES, MÁS AÚN TENIENDO EN CONSIDERACIÓN QUE SOY ALUMNA REGULAR DE LOS CURSOS BRINDADOS POR LA AMAG Y ES LA PRIMERA VEZ QUE INGRESO DICHA SOLICITUD EN EL AÑO ACADÉMICO 2021, POR LO QUE SOLICITO A USTED ACCEDER A LO SOLICITADO...”;

Que, adjunto al Informe, se encuentra el FUSA presentado con fecha 19JUL2021 por **ANDY JUNIOR RODRÍGUEZ DOMINGUEZ**, con sumilla: “**Desistimiento a curso: “Formulación de la Teoría del caso y la imputación necesaria”**”, donde señala: “...Que, por motivos estrictamente personales solicito desistimiento a la plaza del curso “*Formulación de la Teoría del Caso y la imputación necesaria*”...”;

Que, adjunto al Informe, se encuentra el FUSA presentado con fecha 19JUL2021 por **LOURDES BERNARDITA TELLEZ PÉREZ DE VARGAS**, con sumilla: “**Desistimiento de curso: “Formulación de la Teoría del caso y la imputación necesaria”**”, donde señala: “...Solicito desistirme de llevar el curso...”;

Que, con Informe N°851-2021-AMAG-DA-PAP de fecha 23 de Julio de 2021, la Subdirección PAP señala que: “...corresponde **EXCLUIR** a los postulantes admitidos que expresaron su decisión de desistirse, los mismos que se detallan a continuación: >Magistrados: N° DNI APELLIDOS Y NOMBRES: 1. 29202169 CARDENAS MEZA MARTIN; 2. 43297414 DOMINGUEZ ROMERO WILFREDO KENNEDY; 3. 06839269 FALCON FLORES CLAUDIO ENRIQUE (*); 4. 41250847 MEDINA ATOCHE CECILIA DEL PILAR (**); 5. 72206223 QUINTANA VIZCARRA DIANA CAROLINA; 6. 70023921 RODRIGUEZ DOMINGUEZ ANDY JUNIOR; 7. 07248060 TELLEZ PEREZ DE VARGAS LOURDES BERNARDITA; (*) El Dr. Falcón Flores, Claudio Enrique, solicita retiro, no obstante, su solicitud debe considerarse como **DESISTIMIENTO**, donde el discente tiene la facultad de solicitar la devolución del pago realizado por error. (**) La Dra. Medina Atoche, Cecilia del Pilar, presentó su solicitud el día 20/7/2021, no obstante, fue 2 veces observado por mesa de partes, por lo que su ingreso debe ser considerado el 20/7/2021 ...”;

Que, con Informe N°404-2021-AMAG-DA/ALDA por el cual el señor asesor de la Dirección Académica emite su informe por el cual analizó, reviso y conforme a la normativa eleva su informe del caso sobre el pedido formulado por el Programa Académico.



Academia de la Magistratura

Que, el artículo 5° inciso 1 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD contempla el concepto de Abandono, como característica de quien habiendo sido admitido interrumpe en cualquier etapa la actividad académica y señala: “*Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 1. Abandono.- Es la condición del admitido, matriculado o discente que interrumpe de manera definitiva su participación durante cualquier etapa de la actividad académica, sin comunicar oficialmente a la Academia de la Magistratura. El abandono es sancionable y se determina al vencer el periodo de pago de admisión, con el reporte del Sistema de Gestión Académica-SGAc, o, excepcionalmente, antes, cuando una Resolución firme determine que la solicitud de retiro es improcedente.*”;

Que, el artículo 5° inciso 18 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el concepto de Desistimiento, como característica de quien habiendo sido admitido indica no poder desarrollarlo y, señala: “*Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 18. Desistimiento.- Desistimiento.- Manifestación formal de voluntad del postulante admitido, ante su imposibilidad de iniciar la actividad académica.*”;

Que, el artículo 5° inciso 29 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el concepto de Exclusión y, señala: “*Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 29. Exclusión: Procedimiento por el cual mediante acto administrativo se exime al admitido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas respecto de la actividad de formación académica a la que corresponda. La exclusión se da por desistimiento, retiro, abandono y reserva de admisión.*”;

Que, el artículo 46° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla las exclusiones y señala: “*Artículo 46°.- El admitido que no pague la matrícula o los derechos educacionales, deberá presentar su solicitud de desistimiento en el plazo máximo de 2 (dos) días hábiles de publicada la resolución de admitidos, siendo eximido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas, excluyéndose de la actividad. Dentro del plazo no mayor a los 4 (cuatro) días hábiles de vencido el plazo antes señalado, la Subdirección del programa académico elevará a la Dirección Académica la relación de los excluidos que se encuentren en dicho supuesto.*”;

Que, el artículo 47° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla las exclusiones y señala: “*Artículo 47°.- El admitido que no se matricule en el plazo establecido y no comunique su desistimiento a la Subdirección respectiva, será excluido de la actividad, obteniendo la condición de abandono, siendo eximido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas. Los admitidos que abandonan la actividad no podrán inscribirse ni postular a otras actividades académicas convocadas en los próximos 60 (sesenta) días calendarios, plazo que se contabilizará desde la fecha de publicación de la resolución que lo admitió.*”;

Que, por un lado, debemos reconducir el pedido efectuado por el magistrado **CLAUDIO ENRIQUE FALCON FLORES**, toda vez que al haber efectuado el pedido dentro del plazo para el desistimiento, le corresponde sea atendido con esta base normativa establecida en el Artículo 46°, quedando expedito su derecho del magistrado a solicitar la devolución de la tasa cancelada por trámite de retiro que no será usada para atender este pedido;

Que, en relación al pedido registrado en fecha distinta por la solicitante **CECILIA DEL PILAR MEDINA ATOCHE**, habiendo sido diligente y haber acompañado la evidencia de la manifestación de fecha cierta de su deseo de no seguir la actividad, debemos considerarla como presentada en fecha 20 de julio de 2021;

Que, de acuerdo a los documentos alcanzados por la Subdirección del PAP, el correo electrónico remitido señalando las fechas de presentación de desistimientos hasta el 20JUL2021, cuyas fechas también están claramente señaladas en la Convocatoria, tenemos que se habrían presentado los



Academia de la Magistratura

desistimientos dentro del plazo estipulado por la Convocatoria en coherencia con el Reglamento del Régimen de Estudios.

Que, de acuerdo a los hechos expuestos y la normativa vigente tenemos que en el Curso Especializado a Distancia: : **“FORMULACIÓN DE LA TEORÍA DEL CASO Y LA IMPUTACIÓN NECESARIA”**, cuya relación de admitidos fue aprobado con Resolución **N°227-2021-AMAG-DA** emitida en fecha 15 de Julio de 2021, por lo que tenemos siete pedidos de desistimiento efectuados dentro del plazo regular para hacerlo, por tanto, debemos concluir que: **MARTÍN CARDENAS MEZA; WILFREDO KENNEDY DOMINGUEZ ROMERO; CLAUDIO ENRIQUE FALCON FLORES; CECILIA DEL PILAR MEDINA ATOCHE; DIANA CAROLINA QUINTANA VIZCARRA; ANDY JUNIOR RODRÍGUEZ DOMINGUEZ; Y, LOURDES BERNARDITA TELLEZ PEREZ DE VARGAS** se desistieron oportunamente, por lo que, deben ser excluidos con el registro de DESISTIMIENTO de la actividad académica, conforme lo dispuesto por el artículo 46° del Reglamento del Régimen de Estudios vigente;

Que, siendo que sólo el Congreso de la República extingue obligaciones de particulares que no pagan y por ley expresa, con el fin que no tengan saldo deudor, lo que hacemos en puridad en estos casos es que, ante la primacía de la realidad, tenemos que no terminó de concretarse una relación jurídico material válida, y para que pueda mostrarse objetivamente este hecho, excluimos a **MARTÍN CARDENAS MEZA; WILFREDO KENNEDY DOMINGUEZ ROMERO; CLAUDIO ENRIQUE FALCON FLORES; CECILIA DEL PILAR MEDINA ATOCHE; DIANA CAROLINA QUINTANA VIZCARRA; ANDY JUNIOR RODRÍGUEZ DOMINGUEZ; Y, LOURDES BERNARDITA TELLEZ PEREZ DE VARGAS** con registro de Desistimiento, relevándolos de las obligaciones académicas y económicas generadas.

Que, en tal sentido, atendiendo al pedido formulado por el Programa Académico y estado a su evaluación respectiva, así como, con el informe del asesor de la Dirección Académica quien emitió opinión sobre el particular considerando los aspectos normativos y con el análisis de la documentación, por el cual corresponde emitir el acto resolutivo;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR FUNDADO los pedidos de desistimiento de **MARTÍN CARDENAS MEZA; WILFREDO KENNEDY DOMINGUEZ ROMERO; CLAUDIO ENRIQUE FALCON FLORES; CECILIA DEL PILAR MEDINA ATOCHE; DIANA CAROLINA QUINTANA VIZCARRA; ANDY JUNIOR RODRÍGUEZ DOMINGUEZ; Y, LOURDES BERNARDITA TELLEZ PEREZ DE VARGAS**, y en consecuencia disponer **MODIFICAR** la Resolución **N°227-2021-AMAG-DA** en el extremo de EXCLUIR como admitidos al Curso Especializado a Distancia: **“FORMULACIÓN DE LA TEORÍA DEL CASO Y LA IMPUTACIÓN NECESARIA”** a ejecutarse del 4 de agosto al 7 de septiembre de 2021, a los profesionales que se detallan, relevándolos de las obligaciones académicas y económicas generadas:

1. **29202169 CARDENAS MEZA MARTIN**
2. **43297414 DOMINGUEZ ROMERO WILFREDO KENNEDY**
3. **06839269 FALCON FLORES CLAUDIO ENRIQUE**
4. **41250847 MEDINA ATOCHE CECILIA DEL PILAR**
5. **72206223 QUINTANA VIZCARRA DIANA CAROLINA**
6. **70023921 RODRIGUEZ DOMINGUEZ ANDY JUNIOR**
7. **07248060 TELLEZ PEREZ DE VARGAS LOURDES BERNARDITA**

Por desistimiento de la actividad a la que fueron admitidos, y que en todos los casos no han adquirido la condición de discentes.



Academia de la Magistratura

Artículo Segundo.- Disponer que la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento registre a **MARTÍN CARDENAS MEZA; WILFREDO KENNEDY DOMINGUEZ ROMERO; CLAUDIO ENRIQUE FALCON FLORES; CECILIA DEL PILAR MEDINA ATOCHE; DIANA CAROLINA QUINTANA VIZCARRA; ANDY JUNIOR RODRÍGUEZ DOMINGUEZ; Y, LOURDES BERNARDITA TELLEZ PEREZ DE VARGAS** con DESISTIMIENTO conforme al artículo 46° del Reglamento del Régimen de Estudios; del Curso Especializado a Distancia: **“FORMULACIÓN DE LA TEORÍA DEL CASO Y LA IMPUTACIÓN NECESARIA”**, aprobado con Resolución N°227-2020-AMAG-DA.

Artículo Tercero.- Disponer que la Oficina de Tesorería excluya de la relación de admitidos a:

1. **29202169 CARDENAS MEZA MARTIN**
2. **43297414 DOMINGUEZ ROMERO WILFREDO KENNEDY**
3. **06839269 FALCON FLORES CLAUDIO ENRIQUE**
4. **41250847 MEDINA ATOCHE CECILIA DEL PILAR**
5. **72206223 QUINTANA VIZCARRA DIANA CAROLINA**
6. **70023921 RODRIGUEZ DOMINGUEZ ANDY JUNIOR**
7. **07248060 TELLEZ PEREZ DE VARGAS LOURDES BERNARDITA**

del Curso Especializado a Distancia: **“FORMULACIÓN DE LA TEORÍA DEL CASO Y LA IMPUTACIÓN NECESARIA”** a ejecutarse del 4 de agosto al 7 de septiembre de 2021, aprobada con Resolución N°227-2021-AMAG-DA, con la que se les habilitó a que puedan generarse su código de pago respectivo.

Artículo Cuarto.- Encárguese al responsable de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento notificar con la presente resolución a Registro Académico, a la Oficina de Tesorería y a los interesados a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....
NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
Directora Académica

NBIR/rm